



SOLICITANTE: Usuario del Servicio . . (sic)

EXP. PAI.025.290421/21

Aguascalientes, Ags., a los 27 días del mes de abril del año 2021  
Décima Sesión Extraordinaria

**VISTO** para resolver sobre la declaración de información inexistente, derivada de la contestación emitida hacia el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado, por el Departamento de Transparencia, Actas y Convenios de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través de la **Lic. Linda Kristel Jiménez Delfín**, Titular de dicha Unidad Administrativa, en ejercicio de sus funciones, conoce de aquélla información requerida a través de la solicitud presentada por **Usuario del Servicio . . (sic)**, registrada con el número **290421** en el Sistema de Solicituds de Acceso a la Información-Infomex.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Que en fecha 15 de abril del año 2021 fue presentada una solicitud de información, recibida en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información - Infomex, registrada con el número **290421**, formulada por **Usuario del Servicio . . (sic)**, quien requirió lo siguiente:

*"El ciudadano Ruben (sic) Diaz (sic) Lopez (sic) ha trabajado en alguna dependencia de gobierno del estado en los ultimos (sic) 7 años?  
En qué dependencias?  
Ha realizado algun (sic) tipo de asesorias (sic) o tiene algun (sic) contrato de prestación de servicios profesionales?  
Por cuanto (sic) monto?  
En que (sic) periodo (sic) de tiempo?  
Se le ha liquidado? Por cuanto (sic) monto?  
Adjuntar evidencia documental de los contratos de honorarios o recibos de nomina (sic)."*

**SEGUNDO.** - En atención a lo establecido por el artículo 45 fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, solicitó mediante oficio número **SAE/UT/017/2021** al Titular de la **Dirección General de Capital Humano**, el C.P. **Germán Montelongo Cortez** para que brindara atención al requerimiento de información resaltado en párrafos anteriores; así mismo se solicitó mediante oficio número **SAE/UT/021/2021**, a la Titular del **Departamento de Transparencia, Actas y Convenios**, para que a su vez brindara atención a los requerimientos resaltados en párrafos anteriores. Lo anterior, toda vez que el tema de dicho requerimiento versa sobre información de la competencia, tanto de la Dirección General de Capital Humano en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, como del Departamento de Transparencia, Actas y Convenios, en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas.

**TERCERO.** - Considerando que el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que los sujetos obligados deberán garantizar el derecho de acceso a la información, en los términos y bases establecidas en el Título Séptimo denominado Procedimientos de Acceso a la Información Pública; la Dirección General de Capital Humano de la búsqueda exhaustiva y razonable efectuada en sus archivos, brindó información respecto de los apartados primero, segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo del requerimiento de información del ciudadano solicitante, declarándose notoriamente incompetente

SOLICITANTE: Usuario del Servicio . . (sic)

EXP. PAI.025.290421/21

para atender lo relativo al apartado tercero de tal requerimiento de información; por su parte, la Jefa del Departamento de Transparencia, Actas y Convenios, en términos del artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declaró notoriamente incompetente para atender lo relativo a los apartados primero, segundo y sexto de la solicitud de información, por lo que procedió a efectuar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida por **Usuario del Servicio . . (sic)**, exclusivamente respecto de aquéllo que resulta competencia de dicha Unidad Administrativa, siendo los apartados tercero, cuarto, quinto y séptimo, en materia de contratación de prestación de servicios profesionales por honorarios, conforme al Capítulo V, Sección Tercera del Manual de Lineamientos de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, respecto de lo cual mediante oficio **DGJU/DT/003/2021** informó lo siguiente:

*“(...) En términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que este Departamento de Transparencia, Actas y Convenios, en cuanto al requerimiento de información relativo a conocer en el primero, segundo y sexto apartados lo siguiente: “El ciudadano Ruben (sic) Diaz (sic) Lopez (sic) ha trabajado en alguna dependencia de gobierno del estado en los ultimos (sic) 7 años? (...) En qué dependencias (...) Se le ha liquidado? Por cuanto (sic) monto?, respecto de los mencionados apartados este Departamento se declara notoriamente incompetente para atender dichos apartados de la solicitud.*

*Por otra parte, en lo que respecta a los a los apartados tercero, cuarto, quinto y séptimo de la solicitud del ciudadano, que textualmente señalan lo siguiente:*

*“(...)  
Ha realizado algun (sic) tipo de asesorías (sic) o tiene algun (sic) contrato de prestación de servicios profesionales?  
Por cuanto (sic) monto?  
En que (sic) periodo (sic) de tiempo?  
(...)  
Adjuntar evidencia documental de los contratos de honorarios o recibos de nomina (sic).”*

*De los anteriores apartados referidos, luego de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos de este Departamento, se informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en éste, no obra información que hubiese sido conocida o generada por virtud del Capítulo V, Sección Tercera del Manual de Lineamientos de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes en relación al Ruben (sic) Diaz (sic) Lopez (sic), por lo que se determina que la información solicitada es inexistente.”*

**CUARTO.** - Visto lo anterior, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes somete a consideración del Comité de Transparencia la respuesta emitida por la Titular del Departamento de Transparencia, Actas y Convenios de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, que versa exclusivamente respecto de los apartados tercero, cuarto, quinto y séptimo del requerimiento de información del ciudadano solicitante, en materia de contratación de prestación de servicios profesionales, a fin de que resuelva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.



SOLICITANTE: Usuario del Servicio . . (sic)

EXP. PAI.025.290421/21

**QUINTO.** - Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, analiza el presente asunto de conformidad con las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer, confirmar, modificar o revocar la determinación efectuada por la Titular del Departamento de Transparencia, Actas y Convenios, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, respecto a la inexistencia de la información solicitada de forma exclusiva en los apartados tercero, cuarto, quinto y séptimo del requerimiento de información del ciudadano solicitante en materia de contratación de prestación de servicios profesionales por honorarios, por parte de **Usuario del Servicio . . (sic)**, a través de la solicitud de acceso a la información **290421**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con los artículos 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6º, apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes mexicanas determinarán los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información solicitada en los apartados tercero, cuarto, quinto y séptimo, en materia de contratación de prestación de servicios profesionales, tal y como se muestra a continuación para pronta referencia:

*"A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)".*

**TERCERO.** - Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una Ley de orden público y observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho al acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Que en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:



SOLICITANTE: Usuario del Servicio . . (sic)

EXP. PAI.025.290421/21

*“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”*

Considerando lo dispuesto por el citado artículo, ningún sujeto obligado se encuentra forzado a brindar acceso a aquélla información que no se haya generado por no haberse dado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

**CUARTO.** - Que el párrafo primero del artículo 7º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que el derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política de Aguascalientes, así como a la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**QUINTO.** - Que en términos del artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, éste establece lo siguiente:

*“Artículo 4º. El Derecho Humano de Acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir Información.*

*Toda la Información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona (...)”*

Del precepto anteriormente citado, se desprende que únicamente es posible para los sujetos obligados brindar acceso a la información que haya sido generada, adquirida o poseída por éste, por lo que en virtud de que a la fecha de su requerimiento de información, la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través del Departamento de Transparencia, Actas y Convenios, no ha generado información y/o documento alguno del que el **Usuario del Servicio . . (sic)**, refiere en los apartados tercero, cuarto, quinto y séptimo de su solicitud de información con número de folio 290421, en materia de contratación de prestación de servicios profesionales por honorarios, se desprende que ésta es inexistente para la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.** - Que este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, analizó y tomó las medidas necesarias para la localización de la información y/o documentación solicitada por **Usuario del Servicio . . (sic)**, confirmando la inexistencia en cuanto hace a los apartados tercero, cuarto, quinto y séptimo de su solicitud de información con número de folio 290421, en materia de contratación de prestación de servicios profesionales por honorarios, debido a que a la fecha no se ha ubicado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.



SOLICITANTE: Usuario del Servicio .. (sic)

EXP. PAI.025.290421/21

**SÉPTIMO.** - Que el Departamento de Transparencia, Actas y Convenios de Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a la fecha del requerimiento de **Usuario del Servicio .. (sic)**, no han generado información y/o documento alguno relativo los apartados tercero, cuarto, quinto y séptimo de su solicitud de información con número de folio 290421.

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - En términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, en correlación con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes por unanimidad de votos confirma la inexistencia, de la información y/o documentación relativa a los apartados tercero, cuarto, quinto y séptimo en materia de contratación de prestación de servicios profesionales por honorarios de su requerimiento de información, efectuado y registrado como solicitud de acceso a la información con número de folio 290421.

**SEGUNDO.** - Se expide la presente resolución en términos del artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual atiende los apartados tercero, cuarto, quinto y séptimo en materia de contratación de prestación de servicios profesionales por honorarios, de la multicitada solicitud de información con número de folio 290421.

Así lo resuelve este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.



LIC. MIRIAM ARLET NOVOA JIMÉNEZ  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA  
DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



C.P. LUIS ADRIÁN LÓPEZ DE LA TORRE  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y  
SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



C.P. BERTHA ALICIA GALLEGOS ROCHA  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Y DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

C.C.P. C.P. Juan Francisco Larios Esparza. Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.



L.JGMR/L.LKND/L.EGAB